

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	23
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellos resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 27 Junio 1903)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.627

### Anuncio de concurso

La Comisión provincial ha acordado sacar a oposición dos plazas de Oficiales quintos, afectas a la secretaría, de esta Corporación, que se hallan vacantes y dotadas cada una con el haber anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

A este efecto se ha dispuesto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el siguiente anuncio:

Primero.—Convocar a oposición

para que se provean las plazas de que se hace mérito.

Segundo.—Admitir solicitudes de los empleados de esta Excelentísima Diputación que tengan categoría inferior a la plazas que han de proveerse hasta el catorce de Julio próximo inclusive en las oficinas de la Diputación.

Tercero.—Los ejercicios serán dos: Uno teórico y Otro práctico.

El primero consistirá en contestar a dos temas o papeletas que serán sacadas a la suerte entre las que constituyen el programa formado para estas oposiciones; y el práctico versará sobre un punto elegido por el Tribunal que ha de censurar los actos.

El programa podrá ser examinado en la secretaría de esta Corporación mediante las horas de oficina.

Cuarto.—El Tribunal se compondrá del señor Presidente de esta Diputación y en su defecto del señor Vicepresidente de la Comisión provincial y de los señores Diputados don Julio Muñoz Morales, don José Cámara Herrero y don Alejandro Moreno Cabete, juntamente con el señor secretario de la Corporación, como Jefe de la dependencia a que están afectas las plazas vacantes.

Quinto.—El día hora y local en que han de celebrarse las oposiciones será comunicado oportunamente a los interesados que hayan solicitado tomar parte en expresada oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Córdoba veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Vicepresidente, Pablo Murillo Torrico—Rubricado.

## COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 2.592

Acordado por la Comisión provincial en sesión del día doce de Abril de mil novecientos veinte y uno, contratar en subasta pública las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Posadas a La Rambla, cuyo presupuesto asciende a veinte y dos mil setecientas doce pesetas cincuenta céntimos, se convoca para dicho acto por medio del presente, conforme a la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco y Real Orden del mismo mes de mil novecientos diez y nueve, vigentes a la fecha del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Comisión provincial a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte de la misma naturaleza, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Goberna-

dor o del señor Diputado en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y del secretario de la misma.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Corporación durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel de a peseta con arreglo al adjunto modelo y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado, como fianza provisional el cinco por ciento del importe del presupuesto que el mejor postor elevará al diez como definitiva.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al servicio indicado se ajustará a las prescripciones de la Instrucción y Real orden citadas.

Córdoba veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Filiberto López.—El Vicepresidente, P. Murillo.

### Modelo de proposición

Don N. . . . . vecino de . . . . . con cédula personal que acompaña enterada del anuncio, publicado por la Excelentísima

Diputación provincial, para la contratación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Posadas a La Rambla, y enterado también del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en las mismas, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de .....

..... (en otra) pesetas, acompañando así mismo el documento que acredita haber verificado el depósito del cinco por ciento del importe del presupuesto.

(Fecha y firma)

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.588

Segun comunica el Alcalde de Villa del Río ha aparecido en aquella Villa, la caballería que a continuación se reseña para que pueda recogerla quien acredite ser su dueño.

SEÑAS

Barra 3 años, de mediana alzada, pelo rubio oscuro, hierro E. en el hocico y el del Fautx Agrícola en la cadera izquierda.

Córdoba a 23 de Junio de 1.923. — El Gobernador, José Villaiba.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.559

EDICTO

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber; que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

**PROVIDENCIA:** Mediante no ha satisfecho los recibos por el concepto de arbitrio sobre el consumo de vinos por lo que respecta a las existencias superiores a mil seiscientos litros en primero de Abril de mil novecientos veinte y dos, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza, quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Instrucción de apremios de veinte y seis de Abril de mil novecientos, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el Bo-

letín Oficial de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremios.

Y para su inserción en el Boletín Oficial explico el presente en

Córdoba quince de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—Visto Bueno: El Alcalde, Patricio López y González de Canales.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.589

REAL DECRETO

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 23 de Enero de 1906 regulando el protectorado de los Pósitos.

### TITULO PRIMERO

Autoridades y Facultades del Protectorado

#### CAPITULO III

(Continuación)

Artículo 16. Cuando una provincia no reuniera suficiente número de Pósitos se agregarán estos a la más próxima y que tenga mayores comunicaciones por acuerdo de la Delegación Regia.

También podrá reunirse los pósitos de dos provincias vecinas, fijando la residencia de la Sección en la capital que designe el Delegado Regio.

Artículo 17. Corresponde a las Secciones Provinciales de los Pósitos:

1.º Censurar las cuentas anuales de los Pósitos y exigir la rendición de cuentas a los que no las presenten a su debido tiempo.

2.º Informar los Reglamentos de los Pósitos socializados y los Sindicatos, Cajas rurales, etc., que se acojan al patronato.

3.º Recibir y comprobar todas las denuncias y recursos que se presenten contra la administración de las Juntas de los Pósitos, empleo de sus capitales, inmovilización de los mismos y defectos de los repartos.

4.º Proponer a la Delegación Regia visitas a los Pósitos y las correcciones a que den lugar los defectos de Administración que resulten de las visitas y de la rendición de cuentas.

5.º Impedir la paralización del capital de los pósitos y en su caso, hacer que se apliquen los capitales improductivos a fines agrarios lo más semejante posible a los fines de la fundación, previo acuerdo de la Delegación Regia.

6.º Proponer en su caso, el intercambio de capitales entre pósitos y Cajas rurales, Federación de los

mismos y cuantos requieran el establecimiento del crédito agrícola en la provincia.

7.º Informar a la Delegación Regia sobre todos los asuntos de los pósitos de la provincia.

Artículo 18. Las Secciones provinciales, bajo la responsabilidad del Jefe, llevarán la contabilidad de los Pósitos de la provincia, realizarán las visitas que se le encomienden, tramitarán las cuotas anuales que rindan los pósitos, cobrarán el contingente señalado a los mismos y realizarán cuantas funciones relativas al protectorado de los pósitos de su Sección les encomiende el Delegado regio de pósitos.

Artículo 19. El Ministro del Trabajo a propuesta del Delegado regio de pósitos, podrá en las provincias que estime conveniente, nombrar Juntas provinciales de Patronato formadas por elementos agrarios de reconocida importancia en la comarca delegar en ellos las facultades del protectorado que tenga por conveniente.

### TITULO II

#### Organización de los Pósitos

##### Capítulo primero

Pósitos y sus clases

Artículo 20. Los Pósitos ya establecidos y los que en adelante instituyan los Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas y otra cualesquiera Asociación, Corporaciones o particulares, se regirán por sus respectivos Estatutos y por las disposiciones legales en cuanto resulten aplicables a cada función o caso.

Artículo 21. Todos los Pósitos liquidados por la Delegación Regia cuya tutela se entregue al Patronato y los que en adelante se instituyan podrán realizar las siguientes operaciones.

1.º Repartir anualmente entre los agricultores su capital en metálico al 4 por 100 de interés por el plazo máximo de un año, prorrogable por otro, manteniendo siempre el requisito de la fianza.

2.º Funcionar como Cajas rurales de ahorro y préstamo; facilitar la adquisición o el uso de aperos, máquinas, plantas, abonos, semillas y animales reproductores constituir mutualidades para el seguro agrario, para accidentes de obreros agrícolas para la cooperación agraria, para el préstamo hipotecario y varrant agrícola etc.

3.º Los Sindicatos, Cajas rurales Asociaciones agrícolas y pecuarias que se dediquen a cualquiera de las

operaciones del número anterior y quieran disfrutar la condición de Pósitos, podrán acogerse los beneficios de patronato.

Artículo 22. Todos los Pósitos comprendidos en los tres números del artículo anterior, tanto municipales como socializados, tendrán que reunir las siguientes condiciones.

1.º Limitar el interés de sus operaciones al 4 por 100 anual.

2.º Que todo el producto de estas operaciones sea crez para el Pósito, de la que solo puede excluirse el 1 por 100 del capital utilizado para pago de contingente, y la quinta parte del interés que produzcan los préstamos para gastos de administración de los establecimientos.

3.º Que los administradores de los establecimientos sean responsables subsidiariamente en los préstamos que hagan por insolvencia del mutuario y el fiador o mangua de la fianza.

(Continuará)

## AYUNTAMIENTOS

### HORNACHUELOS

Núm. 2.620

Don Carlos González Figueroa, presidente de la Junta general del 1.º partido de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 a 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hornachuelos 23 de Junio de 1923.— El Presidente de la Junta general del repartimiento, Carlos González.

### POSADAS

Núm. 2.514

Ex acto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Enero, que forma el Secretario que suscriben cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Se procedió a formar las listas de los individuos que componen este Ayunta-

miante y número cuádruplo de mayores contribuyentes con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Sesión ordinaria del día 3. Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales recibidos desde la última sesión.

Por el señor Alcalde presidente se manifestó que según había sido autorizado, trata convenida la renta de la finca propia de este Municipio denominada «Los Cucaderos», con el vecino de esta villa don Francisco Benavides Torres y que se instruya la escritura de venta ante el Notario de esta villa don Manuel del Ray Delgado.

Se dió cuenta de una instancia del vecino de esta villa don José Rodríguez Roldán en suplica de autorización para reformar la fachada de la puerta falsa de su casa calle Gaitán, número 27, se acuerda que pase a informe de la respectiva comisión.

Se autorizó al señor Alcalde para que solicite del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, autorización para hacer préstamos del Pósito por tiempo de cuatro años.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos de la Administración de Consumos del mes de Diciembre último.

Sesión ordinaria del día 10. No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión extraordinaria del día 14. Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Se formó el alistamiento de mosos del actual reemplazo.

Sesión de día 17. No se celebró por falta de número de señores Concejales y ordenó el señor Alcalde se cite a suplencia para el próximo día 19.

Sesión extraordinaria del día 18. Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se posesionó de la Alcaldía el Concejil de este Ayuntamiento don Manuel Ramos Medrano, en virtud de Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Sesión del día 19, suplencia del 17. Preside el señor Alcalde don Manuel Ramos Medrano.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales recibidos desde la anterior sesión.

Que se utilice el arbitrio de pesas y medidas en el próximo ejercicio y que se cite a la Junta municipal para que forme el pliego de condiciones y tarifa para la exacción del arbitrio.

Se autorizó la colocación de una lápida en el panteón familiar de doña Rafaela Angulo Benavides, del Cementerio de esta villa.

Autorizar a don José Rodríguez Roldán, para que reforme la fachada de la

puerta falsa de su casa en calle Gaitán, número 27.

Fué aceptada la dimisión del primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento y la de Interventor de los fondos municipales, siendo elegidos para sustituirlos don Rafael Serrano Palacios, para primer Teniente y don Juan Serrano Franco, para Interventor, quedando en el acto posesionados de sus cargos.

Sesión ordinaria del día 24. No se celebró por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo y ordenó el señor Alcalde se cite a suplencia para el próximo día 26.

Sesión del día 26, suplencia del 24. Preside el señor Alcalde don Manuel Ramos Medrano.

Previa lectura se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales recibidos desde la anterior sesión.

En virtud de no haberse presentado reclamación contra las listas de electores para Compromisarios, el Ayuntamiento acordó aprobarlas tal y como aparecen formadas en el respectivo expediente, y que se publiquen con el carácter de definitivas.

Se aprobaron las cuentas de los fondos de la Patrona de esta villa Nuestra Señora de la Salud, presenta las por el Mayordomo don Luis Sarrano Guzmán.

Que desde el día primero del próximo mes de Febrero se gratifique con 7 pesetas 50 céntimos mensuales, al sereño Francisco Pineda Moreno.

Se estimó el rendimiento medio de cada una de las clases de ganado que existen en este término y que se remita al señor Ingeniero del Catastro para que las apruebe o corrija.

Sesión ordinaria del día 31. No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos y ordenó el señor Alcalde se cite a suplencia para el día 2 del próximo mes.

Posadas a 11 de Junio de 1923.—El Secretario, Valeriano Ayala.

El extracto que precede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Posadas 15 de Junio de 1923.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Ramos.

VILLANUEVA DE CORDOBA. Núm. 2.554

Don Tomás Fernández Guterrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de la fecha y durante el plazo de un mes, se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza los propietarios de este término, a fin de que pueda formarse los spéndices al Registro fiscal de rústica y al amillaramiento de urbanos, que han de servir de base a los repartos del año 1924-25.

Las relaciones deberán presentarse una por cada finca, reintegradas debidamente, y los documentos que acrediten tener pagados a la Hacienda los derechos correspondientes.

Villanueva de Córdoba 19 de Junio de 1923.—Tomás Fernández.

ZUHROS. Núm. 2.566

Aprobado por la Junta general del repartimiento, el de utilidades de esta villa para el corriente año económico actual, para cubrir el déficit del presupuesto, tendrá lugar la cobranza del primer trimestre del mismo en esta localidad durante los días 21 al 30 inclusive del corriente mes, con primer y segundo periodos voluntarios y hora de diez a una y de cuatro a seis de la tarde, en la planta baja de la Casa Ayuntamiento.

La cobranza se llevará a cabo por el Recaudador y agente Ejecutivo don Manuel Pañillo Rodríguez. Zuhros 18 de Junio de 1923.—El Alcalde, José Jimenez.

GRANJUELA. Núm. 2.617

Don Francisco Alvarez Aranda, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el R.ºal decreto de 29 de Febrero de 1906, se concede un plazo de treinta días, para que durante é sean presentadas en la Secretaría municipal de esta población, las relaciones juradas, en papel de a peseta, de las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, debiendo acompañar a las mismas, los correspondientes títulos de propiedad y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos Reales.

Granjuela 20 de Junio de 1923.—Francisco Alvarez.

LA CAPLOTA. Núm. 2.614

Don Antonio Maestre Cuesta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo a las disposiciones vigentes se concede a los contribuyentes el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto para que sean presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, acompañando los documentos correspondientes y las cartas de pago acreditativas de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

La Carlota 21 de Junio de 1923.—Antonio Maestre.

PALENCIANA. Núm. 2.624

Don Antonio Domínguez Arjona, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento formado en borrador por la comisión repartidora de este Ayuntamiento, para atender al pago de los haberes de los Guardas rurales encargados de la custodia y vigilancia de este término, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio por plazo de ocho días, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente y adscribir las reclamaciones que consideren oportunas.

Palenciana 20 de Junio de 1923.—Antonio Domínguez.

Juzgados

CORDOBA. Núm. 2.604

Don José Eguilas y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de a Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la buca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte de actual, fué sustraída a don Francisco Serrano Baena, vecino de Fernán Núñez, del sitio cortijo Estebanías Altas, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilas.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Barro capón, ruclo oscuro, con un hierro particular en la tabla izquierda del cuello y además lleva el del Fénix.

POSADAS. Núm. 2.581

Don Miguel Llamas Rozales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requiritoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y remate de lo que al final reseña, hurtado al vecino de Córdoba don Calosimo Jiménez García, la malragada del día once del actual, de la finca Alisú, término de Almodóvar del Río; y en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ochenta y dos de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a veinte y uno de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña

Una mula de treinta meses, un metro cuarenta centímetros de alzada, castaña bicolorada, bragada, L. B. tabla del cuello derecha y el de la Unión Ganadera número 8 en el muslo derecho.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## JEFATURA DE MINAS

### D. Luis Rodríguez Guerra Gobernador Civil de la Provincia

**CERTIFICO:** Que las concesiones mineras que figuran en la presente relación, han sido enduendadas y declarados francos y registrables sus terrenos, a propuesta de la Delegación de Hacienda, por insolvencia en el año superiorario correspondiente al año de 1922, con arreglo a lo determinado en las vigentes Leyes y Reglamentos de Minería y Tributación Minera.

Número del expediente	Número de orden	Nombre de la Mina	Término municipal	Interesado	Partes en sus	Mineral	Paraje
7 967	3 128	Cosquillas	Espiel	Don Alfonso Blas Leal	25	Bulla	Piedras Blancas
8 101	3 128	Nuestra señora del Pilar	Villanueva de Córdoba	Don Manuel Torres Ojeda	30	Promo	Fuente Barata
8 158	3 151	San Pedro	Conquista	Don Miguel García y García	30	Bismuto	Haza de los Cortijos
8 238	3 156	Santa Rosa	Dos Torres	Don Carlos L. Targeta	38	Cobre	Dekesa de Penatilla
8 239	3 157	Santa Ana	idem	Idem	30	idem	idem
8 241	3 158	Los Angeles	Almodóvar	Don Rafael Carreño Buger	35	Hierro	Argote y Cu-vas Bajas
7 952	3 161	enchita	Espiel	Carbonifera la A bondiguilla	44	Halla	Dekesa de Mejada Verde
3 093	3 196	Santiago	Belmez y Pajaroya	Don Manuel Muñoz Romero	32	idem	Dekesa del Mariscal
3 103	3 200	El Descuido	Fuente Obelina	Don Tito Leon Aviles	28	idem	Arroyo Lobregio y Charco de los Cuervos
8 265	3 236	2.ª Ampliación a María	Villanueva	Don Juan Pantaleon	4	idem	Cerro de los Cabrahigos
8 256	3 237	Demasia a mina María	idem	Idem	89756	idem	Los Agrasas y Cerro de los Cabrahigos
8 257	3 238	2.ª Demasia a María	Villanueva	El mismo	107394	idem	Venia de Cepas y Peñas Blancas
8 294	3 239	Los Cinco	Villanueva y Espiel	Don José M.º Escribano	31	Hierro	Breñas Altas
8 392	3 280	Perseverante 2.ª	Posadas y Almodóvar	Compañía Carbonifera Española	16	Halla	Dekesa del Mariscal
8 393	3 281	Santiago	Belmez y Pajaroya	La misma	9	idem	idem
8 396	3 283	San Pedro	Admiraz	Don Pedro Martín Romero	29	Hierro	Cerro del Gallego

**Córdoba 7 de Junio de 1923.**—El Gobernador civil, *Luis Rodríguez Guerra*.

**Nota importante.**—Con arreglo a lo determinado en la citada legislación a los ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta relación en el *Boletín Oficial* de la provincia, se pueden presentar registros sobre los terrenos que ocupaban las concesiones caducadas que figuran en la anterior relación, sugiriéndose los que se presente sobre el mismo terreno a la subasta reglamentaria.

Y para que conste se publica la presente relación y diligencia de franquicia de terreno.

**Córdoba 7 de Junio de 1923.**—El Gobernador civil, *Luis Rodríguez Guerra*.